

ADM 10426/21

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2021”

**ACUERDO N° 374.-** En la Provincia de San Luis, a TRECE días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, DIANA MARIA BERNAL y CECILIA CHADA.-

**DIJERON:** Que por Acuerdo N° 158/2021, de fecha 23/04/2021, se fijaron los montos de competencia material de los Juzgados de Primera Instancia competentes en materia Civil, Comercial y Minas, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz Legos.-

Que el art. 110 de la Ley N° IV-0086-2021 “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia del día 10/09/2021, fecha a partir de la cual entró en vigencia, conforme al art. 129 de la misma, dispone: *“REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Paz Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción, ampliando su cuantía y materia; y red denominar a los mismos como “Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5” en la Primera Circunscripción y “Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4” en la Segunda Circunscripción Judicial. Estos Juzgados seguirán entendiendo en las causas en trámite ante los mismos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, hasta su finalización, y el ingreso de nuevas causas se realizará según las pautas del Artículo 104 Inciso b) Apartado 11)...”*

Que por Acuerdo N° 373/2021 se dispone lo necesario para la implementación, a partir del día 20 de septiembre de 2021, de la Reforma Judicial en tal fuero.-

Por ello y conforme a lo establecido en el art. 39 inc. 22 de la Ley N° IV-0086-2021;

**ACORDARON:** I) MODIFICAR el punto I) A del Acuerdo N° 158/2021, el

que quedará redactado de la siguiente manera:

*“A.- LEY N° IV-0086-2021 (LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS):*

*1.- Competencia de los Juzgados de Paz Legos:*

*Art. 85° inc. 1): asuntos civiles y comerciales cuyo monto no exceda de \$ 29.999.-*

*Art. 85° inc. 2): juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda de \$ 9.099.-*

*Art. 85° inc. 3): juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda del monto de \$ 29.999”.-*

Los montos establecidos anteriormente no resultarán de aplicación cuando los asuntos no recaigan dentro de la competencia territorial de un Juzgado de Paz Lego, en cuyos supuestos corresponderán a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia.”

II) ESTABLECER que el presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 20 de septiembre de 2021.-

III) ORDENAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique el presente a todos los Organismos del Poder Judicial de la Provincia y a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia.-